

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones estratégicas

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PARA LAS COMUNIDADES RURALES EN LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por Eswatini, Namibia y Zimbabwe.*

Antecedentes

2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes se presentó una propuesta (CoP17 Doc. 13) para establecer un Comité de Comunidades Rurales de la Conferencia de las Partes. En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, Zimbabwe presentó el documento CoP18 Doc.17.3, en el que se propone el establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales de la CoP. No hubo suficiente apoyo para el establecimiento del comité, pero el papel de las comunidades rurales ha sido ampliamente valorado; el Grupo de Trabajo entre Período de Sesiones sobre Comunidades Rurales descrito en el documento CoP18 Doc.17.1 recibió el mandato de integrar las opiniones de las comunidades rurales. Los informes separados sobre *Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* presentados por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre los Medios de Subsistencia (SC74 Doc. 21.1) y la Secretaría de la CITES (SC74 Doc. 20.2) a la 74ª reunión del Comité Permanente celebrada en Lyon (Francia) del 7 al 11 de marzo de 2022 muestran que la cuestión de la participación de las comunidades rurales en la toma de decisiones de la CITES sigue siendo de actualidad. A pesar de se están debatiendo posibles decisiones sobre este tema, los autores de la propuesta siguen considerando necesario el establecimiento de un comité de comunidades rurales que responda a la Conferencia de las Partes o un Subcomité que responda al Comité Permanente. Este comité será un órgano consultivo sobre las comunidades rurales y los medios de subsistencia.
3. A continuación, se resume la justificación de la propuesta (y los demás elementos del presente documento) que es aplicable a muchos lugares del mundo e implica a muchas especies incluidas en los Apéndices de la CITES y sus hábitats:
 - a) las comunidades rurales ocupan importantes hábitats de vida silvestre y tienen la capacidad de desplazar a la vida silvestre a menos que exista un sistema de incentivos para fomentar la coexistencia con la vida silvestre;
 - b) los medios de subsistencia de las comunidades rurales dependen, en una u otra medida, de la vida silvestre;
 - c) las comunidades rurales tienen derechos adquiridos sobre los recursos naturales de los que dependen;
 - d) las comunidades rurales asumen el costo que implica la convivencia con la vida silvestre, incluidos los costos directos que representan las pérdidas de cosechas, ganado o infraestructura debidas a la vida silvestre, así como la pérdida de vidas humanas;

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- e) en muchos casos, las comunidades rurales asumen el costo de la conservación de la vida silvestre a través de una amplia gama de actividades comunitarias a largo plazo, como la reserva de tierras para la protección del hábitat de la vida silvestre, la supervisión de la vida silvestre, el patrullaje contra la matanza y las extracciones ilegales, muchas de las cuales se formalizan a través de estructuras y acuerdos comunitarios;
 - f) la gestión de los recursos naturales basada en la comunidad (o conservación basada en la comunidad) ha sido adoptada por varias Partes en la CITES, así como por Comunidades Económicas Regionales, como parte integrante de sus estrategias, políticas, legislación y protocolos de conservación; y
 - g) indiscutiblemente, la gestión comunitaria de los recursos naturales ha logrado resultados importantes para la conservación de especies y hábitats amenazados, y de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, siendo la escala de las actividades de conservación realizadas y los resultados obtenidos similar o superior a la de las áreas protegidas.
4. Las comunidades rurales son partes interesadas esenciales en la conservación en muchas partes del mundo; sin embargo, se ha descuidado la participación de los pueblos indígenas y las comunidades rurales en los procesos de toma de decisiones de la CITES. Los impactos socioeconómicos de la inclusión de especies en los Apéndices de la Convención y de otras medidas comerciales apenas se tienen en cuenta en la CITES. En las decisiones de la CITES no se hace o no se refleja adecuadamente un reconocimiento de las contribuciones de las comunidades rurales a la conservación. De manera general, no se reconoce dentro de la CITES la importancia de establecer y salvaguardar sistemas de incentivos para lograr la convivencia de las personas y la vida silvestre. Más importante aún, no se respetan los derechos de la población rural sobre los recursos naturales y su derecho a participar en todas las decisiones relativas a dichos recursos.
5. El Preámbulo de la Convención reconoce que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su propia fauna y flora silvestres. Los pueblos a los que se hace referencia aquí incluyen comunidades rurales que conviven con la vida silvestre y que tienen intereses culturales y económicos en la vida silvestre. Estas personas tienen una relación particularmente directa e interdependiente con la vida silvestre y sus hábitats que no tiene parangón en la sociedad. Sin embargo, ha resultado difícil llegar a un consenso en el marco de la CITES sobre la forma de dar cabida a esos derechos e intereses.
6. El marco de gobernanza mundial requiere, no obstante, que esta conciliación se haga efectiva. En los Artículos 18 y 41 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se manifiesta respectivamente que los pueblos indígenas "tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos" y que "se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan".
7. La Conferencia de las Partes, mediante la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*, ya reconoció que:
- a) la mayoría de las especies de fauna y flora silvestres que la CITES trata de proteger y potenciar se hallan en los países en desarrollo;
 - b) la utilización sostenible de la fauna y flora silvestres, destinada o no al consumo, representa una forma de aprovechamiento de la tierra económicamente competitiva;
 - c) a menos que los programas de conservación tengan en cuenta las necesidades de las comunidades locales e incentiven el uso sostenible de la fauna y la flora silvestres, es posible que la tierra se destine a usos alternativos;
 - d) La Conferencia de las Partes, mediante la misma Resolución, reconoció que el intercambio comercial puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y el desarrollo de la población local si se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas; y que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían considerarse las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres.
8. No obstante la adopción de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), estos postulados no se han materializado suficientemente en los resultados de la CITES.

9. En la CoP18 se adoptaron las siguientes decisiones:

Decisión 18.32: En la Decisión 18.32 se encarga a la Secretaría que realice un estudio sobre las experiencias y las enseñanzas extraídas al hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES.

Decisión 18.33: En esta Decisión se invita a las Partes a: a) recopilar o realizar nuevos casos de estudio, utilizando el modelo normalizado, sobre la forma en que la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* que conviven con la fauna y la flora silvestres en el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES contribuye a sus medios de subsistencia. También se invita a las Partes a hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a nivel nacional, a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y c) cuando proceda, incluir temas relacionados con la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia en los planes nacionales de conservación de la vida silvestre y de desarrollo socioeconómico.

Decisión 18.34: En esta Decisión, dirigida al Comité Permanente, se solicita el establecimiento de un grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia, que trabajará en colaboración con la Secretaría para:

- a) vigilar los progresos de las Partes en la aplicación de la Decisión 18.33 para lograr la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y
- b) examinar el informe de la Secretaría sobre los progresos logrados en relación con la Decisión 18.35 y sobre la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev.CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* y formular recomendaciones, según proceda, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Todas estas decisiones se proponen integrar a las comunidades rurales en la toma de decisiones de la CITES de forma fragmentaria. Creación de un comité de comunidades rurales.

10. Algo que reviste una gran importancia, el 18 de noviembre de 2018, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, por 119 votos a favor, 7 en contra y 49 abstenciones, una declaración histórica: "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales". Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018.

11. La Declaración incluye algunos artículos que son pertinentes para la CITES, particularmente los siguientes:

Artículo 1

1. *A efectos de la presente Declaración, se entiende por "campesino" toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, a que tenga un vínculo especial de dependencia a apego a la tierra.*
2. *La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.*
3. *La presente Declaración se aplica también a los pueblos indígenas a las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas a seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.*

Artículo 2

1. *Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena*

efectividad de los derechos enunciados la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

2. *Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.*
3. *Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar y aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo y tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.*
4. *Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.*
5. *Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.*
6. *Los Estados, reconociendo que la cooperación internacional puede aportar un apoyo importante a las actividades nacionales encaminadas a hacer realidad los propósitos y objetivos de la presente Declaración, adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas cabría incluir las siguientes:*
 - (a) *Velar por que las actividades de cooperación internacional en la materia, incluidos los programas de desarrollo internacionales, incluyan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sean accesibles y pertinentes para ellos;*
 - (b) *Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo, mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y mejores prácticas;*
 - (c) *Facilitar la cooperación en materia de investigación y de acceso a los conocimientos científicos y técnicos;*
 - (d) *Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;*
 - (e) *Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluida la relativa a las reservas de alimentos, a fin de limitar la extrema inestabilidad de los precios de los alimentos y de que la especulación resulte menos atractiva.*

Artículo 8

1. *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, creencias, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen derecho a expresar sus opiniones oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, a nivel local, regional, nacional e internacional.*

Artículo 17

1. *Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.*
2. *Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.*
3. *Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos a sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común a los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio.*
4. *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho y estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades a necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras a otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.*
5. *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.*
6. *Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.*
7. *Los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades a ciclos naturales.*

Artículo 18

1. *Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan.*
2. *Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.*

3. *Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.*
 4. *Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.*
 5. *Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.*
12. En la reunión del Grupo de Trabajo de Comunidades Rurales celebrada en Nairobi, tal como se informa en el documento SC70 Doc. 15, la posición final fue la siguiente: Se propusieron cinco mecanismos de participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES para su examen, consistentes en:
- i) Participación de las comunidades rurales en el ámbito nacional,
 - ii) Un órgano consultivo o un comité de la CITES, de carácter permanente, que aporte información desde la perspectiva de las comunidades rurales (por ejemplo, en el examen de propuestas, decisiones y resoluciones)
 - iii) La participación garantizada de las comunidades rurales en las reuniones de la CITES, con el apoyo de la Secretaría,
 - iv) La evaluación socioeconómica de las propuestas antes de que sean presentadas a la CoP, y
 - v) Antes de presentar una propuesta a la Conferencia de las Partes, los Estados deben presentar un informe sobre las consultas realizadas con las comunidades rurales que podrían verse afectadas.

Los mecanismos i) y ii) son objeto del presente documento; los dos últimos mecanismos se tratan en otro documento presentado durante esta reunión de la Conferencia de las Partes.

13. Fueron especialmente importantes las deliberaciones sobre el mecanismo relativo a la creación de un órgano o comité consultivo de la CITES, de carácter permanente, que proporcione las aportaciones de las comunidades rurales. Hubo varias opciones que lograron el apoyo amplio de la reunión como medidas adicionales que deben ser apoyadas, independientemente del modelo principal de participación de las comunidades rurales que sea aprobado:
- i) Participación de las comunidades rurales en el ámbito nacional, incluyendo la participación de su gobierno en el examen de las propuestas que les pudiesen afectar. Esto consistiría en la participación de sus gobiernos y el examen de los documentos y propuestas presentados por otros gobiernos que les pudiesen afectar;
 - ii) Evaluación socioeconómica previa de las propuestas de enmienda de los Apéndices antes de su presentación a la Conferencia de las Partes;
 - iii) Establecimiento de un requisito por el cual, antes de presentar una propuesta de enmienda de los Apéndices, las Partes deben presentar un informe sobre las consultas realizadas con las comunidades rurales que podrían verse afectadas. Por consiguiente, durante la reunión se propusieron enmiendas a aquellas resoluciones, propuestas y decisiones específicas que harían operativas las opciones propuestas en el ámbito nacional;
 - iv) No obstante, existe discrepancia sobre las dos opciones principales que surgieron del debate sobre una mayor participación de las comunidades en los procesos de la CITES. Las dos opciones principales son: un órgano consultivo permanente de la CITES y la participación garantizada de las comunidades rurales en todas las reuniones de la CITES.

14. Se señalan los siguientes puntos:

- a) En su evaluación de las posibles opciones, los tres grupos establecidos durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comunidades Rurales celebrada en Nairobi, Kenya, asignaron la puntuación máxima al atributo: "un órgano consultivo permanente de la CITES o un comité de comunidades rurales" será un mecanismo permanente/continuo.
- b) Ahora este apoyo abrumador debe hacerse operativo, de manera que se tengan en cuenta no solo las cuestiones de representación identificadas por el grupo de trabajo, sino también la cuestión subyacente sobre exactamente cuáles serían los objetivos de un órgano permanente.
- c) Es importante señalar que toda esta iniciativa del Grupo de Trabajo sobre Comunidades Rurales concuerda con la Iniciativa de Derechos Ambientales lanzada recientemente por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y cumple la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.
- d) También cabe señalar que, el 4 de marzo de 2018, veinticuatro Gobiernos de América Latina y el Caribe concluyeron las negociaciones sobre un instrumento jurídico que protegería los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones ambientales en la Región. El proyecto del texto del acuerdo se puede encontrar en el siguiente enlace: http://www.accessinitiative.org/sites/default/files/regional_agreement_on_access_to_information_-_costa_rica.pdf

15. Financiación

- a) Los costos que supone el funcionamiento de este Comité serán mínimos comparados con lo que costaría intentar aplicar la CITES sin la participación y el apoyo de las comunidades locales. Se han gastado millones de dólares para hacer un recuento del número de elefantes vivos y muertos, pero han sido escasos los fondos disponibles para ayudar a las comunidades a gestionar su fauna y flora silvestres a fin de obtener los beneficios que les corresponden legalmente, y las implicaciones para la conservación son inmensas. Según estimaciones del Banco Mundial, entre 2010 y 2016 se invirtieron más de 1 300 millones de dólares de los EE.UU. en todo el mundo para luchar contra el comercio ilegal de vida silvestre. La mayor parte de esos fondos se invirtieron en la gestión de áreas protegidas y en la aplicación de la ley. Pero, una vez más, el hecho de centrarse únicamente en la aplicación de la ley ha provocado una disminución de los medios de subsistencia de las personas y ha causado dificultades a la población local. Un problema básico es que, a pesar de que las comunidades rurales son las mejor posicionadas para preservar la vida silvestre no tienen incentivos para hacerlo y este fue uno de los problemas abordados en el proyecto de Resolución sobre el *Establecimiento del Comité de Comunidades Rurales* presentado en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- b) Cuando se planteó esta misma cuestión en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes en el CDB, a través de la Decisión VII/16 G, párrafo 10, sobre *Mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales*, decidió "establecer un mecanismo de financiación voluntaria en el marco del Convenio para facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales, dando especial prioridad a las de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, así como pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones del Convenio, incluidas las del grupo de enlace para comunidades indígenas y locales y reuniones pertinentes de los grupos especiales de expertos técnicos". En su octava reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó el proyecto de criterios para el funcionamiento de tal Fondo mediante la Decisión VIII/5 Anexo D.
- c) Por consiguiente, la Conferencia de las Partes podría crear un fondo fiduciario voluntario para facilitar la participación de las comunidades rurales en el trabajo de la CITES.

Recomendaciones:

16. Se pide a la Conferencia de las Partes que:

- a) en su 19ª reunión, mediante una Resolución específica, preparada por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, ratifique plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales;

- b) encargue al Comité Permanente que establezca un Subcomité Consultivo de las Comunidades Rurales (que asesore tanto al Comité de Flora como al de Fauna) con la siguiente composición:
- i) las Partes estarán representadas en este Subcomité por ser los responsables de la adopción de decisiones en el marco de la Convención;
 - ii) las Organizaciones de Comunidades Rurales estarán representadas conforme a los criterios siguientes:
 - A. Organizaciones de Comunidades Rurales cuyos objetivos y funcionamiento indican que representan y promueven los intereses de una o más comunidades identificables y que están reconocidas por la Parte pertinente;
 - B. Estas comunidades consisten en poblaciones humanas que coexisten con la vida silvestre o utilizan tanto la fauna como la flora silvestres, incluyendo la madera, fuera de un entorno urbano o suburbano; y
 - C. la comunidad o comunidades participan en la gestión, conservación, uso sostenible y comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES o especies que puedan ser incluidas en los Apéndices de la CITES en el futuro.
 - D. Los observadores de Organizaciones no gubernamentales legítimas, con experiencia acreditada de haber trabajado en el ámbito de la conservación comunitaria, podrán ser admitidos para participar en el trabajo del Comité.
- c) Los objetivos del Subcomité consistirían en hacer operativos los principios consagrados en el Preámbulo de la Convención, así como en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP17) sobre *La CITES y los medios de subsistencia*, y formarán parte del proceso para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 1 y 15, con énfasis especial en el párrafo segundo del Objetivo 15c: Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de subsistencia sostenible.
- d) Es de particular importancia que una de las funciones del Subcomité consistiría en también hacer operativa la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, especialmente en lo concerniente a las sinergias respecto del trabajo llevado a cabo por el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la aplicación de las disposiciones del Artículo 8(j).
- e) Las tareas concretas podrían incluir:
- i) aplicar en la práctica la parte dispositiva de la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*, la Resolución Conf. 16.6(Rev.CoP17) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* y la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, especialmente en lo concerniente a las sinergias respecto del trabajo llevado a cabo por el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la aplicación de las disposiciones del Artículo 8(j).
 - ii) asesorar a la Conferencia de las Partes y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres, a fin de evaluar también el posible impacto social y económico de las decisiones generales de la CITES en las comunidades rurales, tomando como referencia, entre otros, el *Informe de Evaluación de la IPBES sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres*;
 - iii) coordinar y asesorar, según proceda, a los demás comités y orientar a los grupos de trabajo establecidos por él o por la Conferencia de las Partes;
 - iv) llevar a cabo actividades relacionadas con la promoción de los programas comunitarios cuyo objetivo sea la gestión, conservación, uso sostenible y comercio internacional de especies

incluidas en los Apéndices de la CITES o especies que podrían ser incluidas en los Apéndices de la CITES en el futuro;

- v) preparar proyectos de decisión y de resolución para que sean examinados por la Conferencia de las Partes;
- vi) informar a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que haya realizado entre las reuniones de la Conferencia; y
- vii) desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Conferencia de las Partes.

17. Se pide a la Conferencia de las Partes que apruebe las siguientes decisiones:

Dirigida al Comité Permanente

- 19.AA** El Comité Permanente establecerá un Subcomité Consultivo de las Comunidades Rurales con la composición, los objetivos y las tareas descritas en los puntos 16 b), c), d) y e) del documento CoP19 Doc. 15 y convocará al subcomité en su 77ª reunión.
- 19.BB** El Comité Permanente examinará la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo entre Período de Sesiones sobre Comunidades Rurales, teniendo en cuenta el presente documento, a fin de que continúe su labor y presente sus conclusiones y recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente en su 77ª reunión.

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA** Basándose en los objetivos detallados sobre la participación de las comunidades rurales (comúnmente denominadas PICL) en los procesos de toma de decisiones de la CITES desde la CoP17, la Secretaría preparará opciones con costes y documentación de referencia para apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las decisiones que figuran en el párrafo 17 con algunas enmiendas, como se presentan en el párrafo F.
- B. La Secretaría señala a la atención de las Partes el párrafo 4 f) de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*, que establece que "*además del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente, los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa mediante una resolución o decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario*".
- C. La Secretaría considera que, de conformidad con el mencionado párrafo 4 f), el Comité Permanente podría considerar el establecimiento de un Subcomité Consultivo de las Comunidades Rurales, teniendo en cuenta las recomendaciones del párrafo 16 del presente documento sobre los objetivos, las funciones, la composición y el mandato del subcomité propuesto. Si el Comité Permanente decide establecer dicho órgano, éste deberá tener una duración definida, que no deberá exceder el período hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.
- D. Dado que en la Resolución Conf. 18.2 se prevé la posibilidad de que el Comité Permanente pueda establecer un subcomité, así como decidir su composición y mandato, si se establece dicho comité, los proyectos de decisión propuestos en el presente documento deben ajustarse en consecuencia. Cabe señalar además que, de conformidad con la Resolución Conf. 18.2, solo los miembros de los comités pertinentes y otras Partes tienen derecho a ser miembros de un subcomité.
- E. Habida cuenta de que el objetivo clave del proyecto de decisión 19.BB ya está cubierto por el proyecto de decisión 18.31 (Rev. CoP19) presentado en el documento CoP19 Doc. 13 y la relación entre el Grupo de

Trabajo sobre la Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales y el Subcomité Consultivo de las Comunidades Rurales, si se establece, está aún por definir, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes no adopte el proyecto de decisión BB.

F. La Secretaría recomienda revisar los proyectos de decisión de la manera siguiente:

Dirigida al Comité Permanente

19. AA El Comité Permanente examinará la viabilidad de establecerá un Subcomité Consultivo de las Comunidades Rurales, con la incluyendo su composición, los objetivos y mandato, tomando en consideración las recomendaciones del párrafo 16 las tareas descritas en los puntos 16 b), c), d) y e) del documento CoP19 Doc. 15 y convocará al subcomité en su 77ª reunión. Si se establece este subcomité, el Comité Permanente informará a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión sobre la labor del mismo.

~~19. BB El Comité Permanente examinará la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo entre Período de Sesiones sobre Comunidades Rurales, teniendo en cuenta el presente documento, a fin de que continúe su labor y presente sus conclusiones y recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente en su 77ª reunión.~~

Dirigida a la Secretaría

~~19. BBCC Basándose en los objetivos detallados sobre la participación de las comunidades rurales (comúnmente denominadas PIGL) en los procesos de toma de decisiones de la CITES desde la CoP17, la Secretaría preparará opciones con costes y documentación de referencia, si el Comité Permanente así lo solicita, para apoyar al Comité Permanente a dicho Comité en la aplicación de la Decisión 19.AA. AA.~~

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores del presente documento proponen que el presupuesto y la financiación para la aplicación de estas decisiones se incluyan provisionalmente en el presupuesto de la Secretaría hasta tanto se constituya un fondo con contribuciones voluntarias o mediante la movilización de recursos para actividades preliminares específicas.

No se espera que la labor mencionada en las observaciones de la Secretaría tenga repercusiones presupuestarias o de carga de trabajo que exijan una financiación externa.